

**RECURSO DE REPOSICION Proceso: Ejecutivo.Dte. MILLER GIOVANNI BERNAL
JIMENEZ.Ddo. RICARDO GUARIN PARRA.Rad. 080013153015 – 2021 – 00195 – 00.**

roger ortega <rogerortegarevalo3@gmail.com>

Mar 30/11/2021 12:52

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DR.ROGER ORTEGA A.



ROGER EMILIO ORTEGA AREVALO

Abogado Titulado

Asuntos Laborales, civiles, Administrativos, Familia
y Penales



SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. MILLER GIOVANNI BERNAL JIMENEZ.
Ddo. RICARDO GUARIN PARRA.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00195 – 00.

ROGER EMILIO ORTEGA AREVALO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **MILLER GIOVANNI BERNAL JIMENEZ**, persona mayor, identificado con la C.C. No.79.635.591 de Bta., quien actúa en su calidad de tenedor legítimo del título valor que se pretende ejecutar, por medio del presente escrito concurre en forma muy respetuosa ante su honorable despacho, para a presentar el recurso de Reposición en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, estando dentro del término legal establecido en el Art.318 del C.G.P en donde se da por notificado por conducta concluyente ,desde que la providencia salga por estado al ejecutado ,como quiera que no se acredita que haya sido notificado con anterioridad ,para lo cual procederé a sustentar el recurso horizontal de la siguiente manera :

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Al ejecutado se notificó con fecha 3 de noviembre del año en curso a través de su correo electrónico richiguarin@gmail.com, tal y como se comprueba con él, la constancia de envío del correo electrónico que se adjunta.
2. Mediante auto de fecha 23 de noviembre el despacho a su digno cargo requiere al suscrito para que presente el acuse de recibo de dicha notificación, teniendo en cuenta que el ejecutado no respondió o acuso recibo de la misma el suscrito indago sobre si este se enteró del proceso de la referencia.
3. Al cuestionar al ENDOSANTE del título, esto es al señor **ANDRES FERNANDO ROZO PIMENTEL**, este me informa que precisamente, que el ejecutado RICARDO GUARIN PARRA, para el día 3 de noviembre lo contacto vía la plataforma de WhatsApp y le comento que “segundo proceso del tocayo” y le adjunta el pantallazo del correo electrónico que el suscrito le envió con todos los anexos de la demanda inclusive el mandamiento de pago.
4. Para efectos de lo anterior el Beneficiario Primario y/o Endosante, me extiende declaración jurada en donde afirma bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

“ **SÉPTIMO**: Declaro que la línea telefónica personal del Sr. Ricardo Guarín Parra que conozco desde hace varios años, corresponde al número 3176438510.

OCTAVO: Declaro que mi línea telefónica personal desde hace varios años, corresponde al número 3182053817.

NOVENO: Declaro, que mediante conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería y llamadas WhatsApp, utilizando las líneas telefónicas mencionadas

Oficina Calle 22 con Cra 47 Barrio Tendal frente Lucho Queso. Carmen de Bolívar
Cel.3204622656-3008261532. e-mail rogerortegarevalo3@gmail.com y
rogerortegarevalo@hotmail.com



ROGER EMILIO ORTEGA AREVALO

Abogado Titulado

Asuntos Laborales, civiles, Administrativos, Familia
y Penales



anteriormente, el día miércoles 3 de noviembre de 2021, a las 13:19, sostuve conversación escrita con el Sr. Ricardo Guarín Parra, quien me envió captura de pantalla, informándome, que conocía la existencia del proceso ejecutivo, con Rad. 2021- 00195 - 00, el cual le fue notificado a su correo electrónico.”

5. Con lo anterior se demuestra que el ejecutado tuvo conocimiento del ejecutivo desde el 3 de noviembre del presente año, por lo que está debidamente notificado, que a la fecha el termino para proponer excepciones esta fenecido, por lo que, lo procesalmente viable es seguir adelante la ejecución.
6. Ahora bien. “Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.**

En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador recepcionó acuse de recibo”.**

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.**

Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.**

Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad *ad probationem* o tarifa legal.**

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación.

Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil,

Oficina Calle 22 con Cra 47 Barrio Tendal frente Lucho Queso. Carmen de Bolívar
Cel.3204622656-3008261532. e-mail rogerortegarevalo3@gmail.com y
rogerortegarevalo@hotmail.com



ROGER EMILIO ORTEGA AREVALO

Abogado Titulado

Asuntos Laborales, civiles, Administrativos, Familia
y Penales



incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (**y que puede ser desvirtuada**), sino también su envío.

Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.”

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia
11001020300020200102500, Jun. 3/20.

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia,
11001020300020200000000, 03/06/2020.

7. Conforme a lo anterior ruego a su señoría se sirva modificar su providencia en el sentido de solo reconocerle personería jurídica al apoderado del ejecutado, teniéndose por notificada la demanda teniendo en cuenta la fecha de enviado de la demanda por parte del suscrito y por haberse probado que el ejecutado tenía y tiene conocimiento del proceso desde el 3 de noviembre del 2021, como consecuencia de ello y por haber fenecido la oportunidad legal para excepcionar ,se ordene seguir adelante la ejecución

ELEMENTOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

1. DECLARACION JURADA DE **ANDRES FERNANDO ROZO PIMENTEL**
2. PANTALLAZO CONVERSACION ENTRE **ANDRES FERNANDO ROZO PIMENTEL Y RICARDO GUARIN PARRA**, via WhatsApp el día 3 de noviembre del 2021.r
3. ENVIO CORREO ELECTRONICO NOTIFICANDO LA DEMANDA A RICARDO GUARIN .

TESTIMONIO

De considerarlo necesario su señoría se proceda a citar y hacer comparecer al señor **ANDRES FERNANDO ROZO PIMENTEL**, persona mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.135.865 ,Correo electrónico: arozop@me.co ,TELÉFONO: 3182053817 ,DIRECCIÓN: Carrera 15 No.135 - 25 Apto 404 Torre B Edificio Chicalá CIUDAD: Bogotá

Atentamente,



ROGER EMILIO ORTEGA AREVALO
CC.72158479 de Barranquilla
T.P.Nº. 190576 del C.S.de J.



Dr.Roger Ortega Arevalo <rogerortegarevalo3@gmail.com>

NOTIFICACION PROCESO Ejecutivo. JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Dte. MILLER GIOVANNI BERNAL JIMENEZ. Ddo. RICARDO GUARIN PARRA. Rad. 080013153015 – 2021 – 00195 – 00.

1 mensaje

roger ortega <rogerortegarevalo3@gmail.com>
Para: "richiguarin@gmail.com" <richiguarin@gmail.com>

3 de noviembre de 2021, 12:08

CON LA PRESENTE SE LE NOTIFICA DEL PROCESO DE QUE TRATA EL ASUNTO Y PARA LO CUAL SE LE ADJUNTA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DR.ROGER ORTEGA A.

6 archivos adjuntos

-  **05Subsanada- Libra mandamiento[20376].pdf**
346K
-  **CAMARA Y COMERCIO 02-08-2021.pdf**
4985K
-  **constitucion sociedad.pdf**
2067K
-  **DEMANDA EJECUTIVA CONTRA RICARDO GUARIN PARRA.pdf**
366K
-  **LETRA DE CAMBIO.pdf**
660K
-  **Poder Demanda ejecutiva mayort cuantia.pdf**
793K

13:19

4G

< 59



Ricardo Guarín



demuestra que planeo todo esto y robo a todos los días y los embalo obviamente el maldito fui yo

13:26 ✓✓

Tenemos q vernos y no puede pasar de esta semana

16:51 ✓✓

Semana

16:51 ✓✓

[080013153015](tel:080013153015) – [2021-00195-00](tel:2021-00195-00).

CON LA PRESENTE SE LE NOTIFICA DEL PROCESO DE QUE TRATA EL ASUNTO Y PARA LO CUAL SE LE ADJUNTA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DR. ROGER ORTEGA A.



16:53

Segundo proceso del tocayo

16:54

Pues pague mk... ud no se en q mundo vive q le coje la plata a la gente y no se la devuelve

16:55 ✓✓



|





DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **ANDRÉS FERNANDO ROZO PIMENTEL**, identificado con la C.C. No.80.135.865 expedida en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado; manifesté:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 299 del C. de P. C. de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Que esta declaración la rindo para ser presentada al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, con el fin de aportarla como prueba sumaria dentro del proceso ejecutivo singular con Radicado No.2021 – 00195 - 00.

SÉXTO: Declaro que tuve en mi poder, la letra de cambio LC-211 8984573 No.002, del 25 de febrero de 2021, por valor de **trescientos cuarenta millones de pesos M/L (\$340.000.000⁰⁰)**. El mencionado título lo recibí totalmente lleno, es decir sin espacios en blanco. De la misma manera, declaro que la mencionada letra de cambio, la recibí suscrita y/o girada, por el Sr. Ricardo Guarín Parra.

En esas mismas condiciones, el día 17 de junio del año 2021, endosé el mencionado título valor en propiedad y sin responsabilidad para mí, al Sr. Miller Giovanni Bernal Jiménez, identificado con C.C. No.79.635.591.

SÉPTIMO: Declaro que la línea telefónica personal del Sr. Ricardo Guarín Parra que conozco desde hace varios años, corresponde al número 3176438510.

OCTAVO: Declaro que mi línea telefónica personal desde hace varios años, corresponde al número 3182053817.

NOVENO: Declaro, que mediante conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería y llamadas whatsapp, utilizando las líneas telefónicas mencionadas anteriormente, el día miércoles 3 de noviembre de 2021, a las 13:19, sostuve conversación escrita con el Sr. Ricardo Guarín Parra, quien me envió captura de pantalla, informándome, que conocía la existencia del proceso ejecutivo, con Rad. 2021 – 00195 – 00, el cual le fue notificado a su correo electrónico.

Manifiesto, que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento.

ANDRÉS FERNANDO ROZO PIMENTEL
C.C. No.80.135.865

Correo electrónico: arozop@me.co

TELÉFONO: 3182053817

DIRECCIÓN: Carrera 15 No.135 - 25 Apto 404 Torre B Edificio Chicalá

CIUDAD: Bogotá

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-11-30 08:53:02

El anterior escrito dirigido a:

Fué presentado personalmente por:
ROZO PIMENTEL ANDRES FERNANDO

Identificado con C.C. 80135865

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:a8c6

X

Firma compareciente



JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
NOTARIO 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Resolución 11016/11/2021

3220-0d5182a3

